



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud asignada con número de referencia **RES.AMP-2015-22**, presentada por el señor [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Unico de Identidad número: [REDACTED], mediante la que requiere se le proporcione **“Información con respecto al proceso de Angenciamiento de Buques, específicamente que se detalle en qué consiste el agenciamiento como tal, y cuáles son los requisitos a cumplir ante la Autoridad Marítima Portuaria para llevar a cabo dicho trámite”**. señalando para oír notificaciones el correo electrónico [REDACTED]

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto la infrascrita Oficial de Información resuelve:

- I) Conceder el acceso a la información Pública, con base al Art. 3 Literal a), 62 de la LAIP según lo solicitado en referencia, determinándose de carácter pública.
- II) Se procede a la entrega de la información mediante la cual se realizaron las gestiones correspondientes de acuerdo al procedimiento de Ley que establece el artículo 70 de la LAIP, Información que fue suministrada por la Encargada de Actividades Navieras de la Gerencia Marítima de la Institución detallando lo siguiente:

AGENCIAS NAVIERAS: Son las representantes del Armador en un puerto determinado, por ello su función primordial es la de representar a su cliente. El cual ha delegado en su persona las funciones que éste no puede realizar por si mismo, por motivos de imposibilidad material de estar en cada puerto al cual arribe un buque bajo su administración. A esta función que desempeña el Agente Naviero se le denomina “Agenciamiento”, donde existe una relación entre el Agente y el Principal para resolver en su nombre, ciertos actos que afectan los derechos del Principal y tareas que el mismo, delegue en el Agente para que éste las lleve a cabo ante terceros Involucrados. **(Definición dada en Resolución de Consejo Directivo de la AMP Sesión Número 9 de fecha 5 de Marzo de 2008).**

1. Fundamento legal sobre los Agentes Marítimos:

- Artículo 95 de la LGMP establece *“El agente marítimo es la persona designado por el propietario, armador o Capitán para realizar ante las Autoridades Marítimas, Portuarias y Aduaneras, las gestiones relacionadas con la atención de un buque en puerto salvadoreño. Dicho agente marítimo tiene la representación activa y pasiva, judicial y extrajudicial, conjunta o separadamente, de su Capitán, propietario o armador, ante los entes públicos y privados, a todos los efectos y responsabilidades del viaje que el buque realice a dicho puerto o desde el mismo hasta tanto se designe a otro en su reemplazo. No tiene la*



representación del propietario ni del armador que estuviere domiciliado en el lugar.

El Agente Marítimo, por el solo hecho de solicitar la atención de una nave, se entenderá investido de representación suficiente para todos los efectos subsecuentes, sin perjuicio de tener que acreditar su nombramiento con posterioridad".

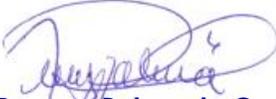
- Art. 96 establece: "La representación ante los entes privados y públicos prevista en el artículo anterior, subsiste aun en el caso de renuncia, hasta tanto el propietario, armador o capitán designen al reemplazante. La sustitución podrá hacerse aunque el buque haya zarpado de puertos salvadoreños".
- Artículo 97 "El agente Marítimo de un buque, en su primera gestión, denunciará ante la AMP (Autoridad Marítima Portuaria) el domicilio correspondiente al Armador del buque que se encuentra representando".
- Artículo 98 "El agente Marítimo, en cualquier de sus designaciones, no responderá por las obligaciones de su representado, salvo la responsabilidad que le corresponde por sus hechos personales o los que surjan de las leyes y reglamentos fiscales y administrativos".

2. Requisitos para el Registro de Agente Marítimo, se encuentra regulado en el Reglamento del Registro Marítimo Salvadoreño Art. 71:

- 1) Formulario solicitud debidamente completado;
- 2) Copia del documento de identidad del solicitante o del Representante Legal en el caso de personas jurídicas;
- 3) Tarjeta de Identificación Tributaria del solicitante ó de la persona jurídica en su caso;
- 4) Escritura de Constitución en caso de personas jurídicas debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
- 5) Credencial vigente del Representante Legal inscritas en el Registro de Comercio en caso de persona jurídica;
- 6) Copia del documento o acto jurídico en virtud del cual se tenga la representación de cada buque;
- 7) Nombre, número de matrícula y nombre del propietario de los buques representados;
- 8) Copia de las Pólizas de seguros de los buques representados;
- 9) Autorización emitida por el Ministerio de Hacienda: y,
- 10) Recibo de pago de los derechos de registro.

Entrégasele la información solicitada por medio del presente informe oficial al correo electrónico proporcionado por el solicitante, como medio de comunicación.

NOTIFIQUESE.



Wendy Roxana Palma de García
Oficial de Información

